

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 20 de Diciembre de 1938

NUMERO 7928

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 86, de 12 de diciembre de 1938, nombrando Personero Municipal del Distrito de Portobelo.

Decreto 87, de 12 de diciembre de 1938, nombrando los Suplentes del Notario Público del Circuito de Bocas del Toro.

Sección Primera

Resolución 306, de 14 de diciembre de 1938, aprobando definitivamente el remate de la planta eléctrica del distrito de San Carlos.

Sección Segunda

Resolución 241, de 9 de diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Rafael García Alvarado.

Resolución 212, de 12 de diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Octavio Miguel Payares.

Resolución 213, de 12 de diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Julio Ortes.

Resolución 214, de 12 de diciembre de 1938, concediendo libertad condicional a Elías Galves.

Resolución N° 245, de 13 de diciembre de 1938, por la cual se concede libertad condicional al reo Gilbert Edward Maiz.

Resolución 218, de 15 de diciembre de 1938, ordenando la expulsión del indeseable colombiano Alberto Castro.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 133, de 13 de diciembre de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

Decreto 134, de 13 de diciembre de 1938, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Telégrafos.

Resolución 20, de 14 de diciembre de 1938, ordenando expedir Carta de Naturalización, como panameño a favor de José Abouganem.

Carta de Naturalización N° 1462 a favor de José Abouganem de 14 de Diciembre de 1938.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Artículos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

Laber en Gobierno y Justicia

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 86 DE 1938
(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Personero Municipal del distrito de Portobelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Sr. Miguel A. Kennion Personero Municipal del distrito de Portobelo, en reemplazo del señor Lázaro Chavarría, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 87 DE 1938.
(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra los Suplentes del Notario Público de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECLARA:

Artículo único. Se nombra a los señores Nelson Cerpa, José Santos Justizinos Jr. y Aniceto Cervera, primero, segundo y tercer suplentes, respectivamente, del Notario Público del Circuito de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase remate

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 305.—Panamá, 14 de diciembre de 1938.

Por Resoluciones números 1 y 12, de 24 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, del presente año, el Consejo Municipal de San Carlos, dispuso vender la maquinaria vieja de la Planta Eléctrica de ese distri-

to, en atención a que esta había sido reemplazada por una nueva que es la que actualmente está en uso. Y para este efecto, amplió lo que dispone el artículo 738 del Código Administrativo, el Tesorero Municipal efectuó la licitación cuya acta de remate se ha recibido en esta Secretaría para su aprobación, que dice así:

"Acta de Remate.—En la población de San Carlos, cabecera del distrito de San Carlos, a los quince (15) días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve (9) de la mañana, siendo el día y la hora fijados para dar comienzo al remate de la Planta Eléctrica vieja, propiedad de este Municipio, se procedió a la apertura de los pliegos cerrados que contienen las propuestas al remate citado.

"Regulamente se dió apertura al pliego presentado por el señor Hector Juan Tejada, cédula de identidad personal N° 7-59, propuesta que contiene ofrecimiento que cubre la base fijada para la licitación a sea la suma de seiscientos balboas (B. 600.00), corriendo a cargo del proponente los gastos de transporte, etc., de acuerdo con la correspondiente autorización concedida por el Consejo Municipal de este distrito. Se hace constar que el señor Tejada se acredita como postor por haber depositado en esta Tesorería el diez por ciento (10%) del total del valor fijado para el remate, de acuerdo con los avisos fijados en la Gaceta Oficial y en los diarios de la capital y que con-

2

tienen las bases para el remate.
"Como el señor Héctor Tejada es el único proponente en esta licitación y como ha llenado todas las formalidades legales, se le adjudica el remate de la maquinaria de la Planta Eléctrica que actualmente está en desuso en esta población y que se compone de las piezas mencionadas en el aviso respectivo, por la suma de noventa y cinco mil balboas (B. 95,000.00), haciendo constar que esta adjudicación es provisional y que está sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo.

"Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

(Ido.) J.A. Noriega, Tesorero Municipal.—Héctor J. Tejada, Rematante.—Federico Carranza, J.A., Lazo R. Testigos."

Como el gobernador de la Provincia y el Personero Municipal de San Carlos, de acuerdo con el artículo 74 de la ex-certa citada, han informado que no tienen objeción que hacer a este remate,

SE RESUELVE:

Se aprueba definitivamente el remate de la planta eléctrica vieja del distrito de San Carlos a que se refiere el acta preinscrita y que se le adjudica provisionalmente al señor Héctor Juan Tejada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Srío. de Gobierno y Justicia.
LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 241.—Panamá, 9 de diciembre de 1938.

Rafael García Alverola (a) "Pájaro Cantor" panameño, de 26 años de edad, soltero, de oficio chauffeur reo del delito de hurto quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de 18 meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del 1º Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 22 de Febrero último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado.

b) copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente. Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 11 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Rafael García Alverola la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia.
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 242.—Panamá, 12 de diciembre de 1938.

Octavio Miguel Payares panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15482, de 25 años de edad, soltero, de oficio chauffeur reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de cuatro meses de arresto que le fué impuesta por el Juez 4º del Circuito en sentencia proferida con fecha 17 de marzo último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado;

b) copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente. Comprueba además que ha cum-

plido ya las dos terceras partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Octavio Miguel Payares, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada a que tiene derecho de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 142 de 22 de agosto de 1924, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su arresto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia.
LEOPOLDO AROSEMENA.

Niégame libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 243.—Panamá, diciembre 12 de 1938.

Julio Ortega, panameño, de sesenta años de edad, casado de oficio carpintero reo del delito de hurto quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez del Circuito en sentencia proferida con fecha 9 de Marzo del año de 1936 solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con los documentos que se acompañan a la solicitud se comprueba que el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de la pena impuesta, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de Castigo, y se observa por otra parte que Ortega es reincidente ya que según consta en su historial policial, en el año de 1927 fué penado con un año y tres meses de reclusión, circunstancia que no le hace acreedor a la gracia de la rebaja de pena de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 20 del Código Penal.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud por Julio Ortega y en consecuencia manténgase recluso hasta el vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 244.—Panamá, diciembre 12 de 1933.

Elías Galvez panameño, de 26 años de edad, soltero, de oficio zapatero reo del delito de hurto quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de 54 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Coclé en sentencia proferida con fecha 10 de Octubre último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con los documentos que se acompañan a la solicitud se comprueba que el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de la pena impuesta, que ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento de castigo, pero se observa, por otra parte, que Galvez es reincidente ya que según consta en el record policivo, en el año de 1930 fué penado con treinta y un meses de reclusión por hurto, circunstancia esta que no lo hace acreedor a la gracia de la rebaja de pena, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 20 del Código Penal.

Por consideración a lo expuesto:

No se accede a lo solicitado por Elías Galvez y en consecuencia manténgase recluso hasta el vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad Condicional

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 245.—Panamá, 13 de diciembre de 1933.

Gilbert Edgar Mais, natural de Jamaica de 55 años de edad, soltero, reo

del delito de violación de domicilio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de un mes de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro.

Con los documentos que acompaña a su solicitud comprueba la buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de castigo y como se observa que el 14 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Gilbert Edgar Mais la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta tendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Aunque el reo es extranjero no se ordena su deportación del país, por no estar comprendido en lo establecido en el artículo 1885 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Ordénase Deportación

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 246.—Panamá, diciembre 15 de 1933.

El señor Intendente de la Comarca del Barú en su oficio N° 39 del 25 del mes ha puesto a órdenes de esta Secretaría al colombiano de nombre Alberto Castro, quien entró al país de manera ilegal y cuyo historial policivo es pésimo.

De la lectura de ese historial se ha llegado a la conclusión que esté extranjero, está considerado como pernicioso e indeseable.

Teniendo en cuenta que está comprendido en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Deportese del territorio nacional como elemento indeseable al colombiano Alberto Castro y al efecto ordénase al señor Gobernador de la Provincia que proceda a llenar las formalidades para el cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Nombramientos, Promociones y traslados

**DECRETO NUMERO 133
(DE 13 DE DICIEMBRE)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECLARA:

Artículo único. Nómbrase a la señora María Tita Cerezo, Agente de Correos y Telégrafos de la oficina de Donoso, Provincia de Colón, en reemplazo de la señorita Fidélina Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, encargado del Despacho,

JUAN B. CHAVALIER.

**DECRETO NUMERO 134 DE 1933
(DE 13 DE DICIEMBRE)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrense los siguientes Mensajeros de la República, así:

Nazario Correa, Mensajero de 5ª categoría de la oficina de Capira, en reemplazo de Jorge Villalaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rafael Díaz, Mensajero de 6ª categoría en la oficina de Atalaya, en reemplazo de Modesta Arenas, quien ha renunciado el cargo.

Beatriz Fernández, Mensajero de 6ª categoría en la oficina de Río Grande, en reemplazo de Ventura

Fernández, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Concédese Carta de Naturalización

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución Número 39.—Panamá, 14 de Diciembre de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor José Abouganem, ciudadano español, con fecha 4 de Febrero de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con la solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídanse Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor José Abouganem.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1462

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización Número 1462.

Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieren Salud:

Por cuanto el señor José Abouganem ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor José Abouganem, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre:

José Abouganem

Nacionalidad de origen que renuncia:

España

Edad: 43 años

Color: Blanco

Tiempo de residencia en la República:

13 años

Estado Civil: Casado

Número de sus hijos menores de 21 años:

Salomón, Aron, Isaac y Haim.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Administración General de Tierras y Bosques

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 236. Panamá, 14 de Octubre de 1938.

Vistos: Ha venido en consulta a esta Superioridad la Resolución N° 28 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos el 7 de Julio último, por la cual

adjudica a título gratuito a los señores Saturnino y Bernardo Delgado, con cédulas Números 1039 y 3099, respectivamente, agricultores pobres, naturales y vecinos del distrito de Las Tablas, una parcela de tierra denominada El Uvero, de trece hectáreas, dos mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (13,2404), ubicada en el Corregimiento del Carate, comprensión del distrito de Las Tablas, con los siguientes linderos: Norte, cañaveral de Pedro Espino y cerco de Pablo González; Sur, pajalito de Bernardo Delgado Villarreal y predio de Ricardo Villarreal; Este, potrero de sabana de Francisco Liberato Ruiz y potrero de sabana de Anselmo González; y al Oeste, el mismo cañaveral de Pedro Espino, terrenos incultos de Meregildo Delgado y terreno inculto de Genaro Dominguez.

El terreno se los reparte en la siguiente proporción:

Parcela N° 1—Bernardo Delgado, 7 hectáreas 9660 m2.

Parcela N° 2—Saturnino Delgado, 2 hectáreas 3980 m2.

Parcela N° 3—Saturnino Delgado, 2 hectáreas 8760 m2.

Este negocio se ha tramitado legalmente, y,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los señores Saturnino y Bernardo Delgado, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y

c) Que el terreno no podrá ser hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador-Srio,

Arnoldo Figueroa G.

RESOLUCION NUMERO 237.

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 237. Panamá, 14 de octubre de 1938.

Procedente de la Provincia de Los Santos, ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución Número 1 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques el 8 de marzo del año 1937 por la cual adjudica a título gratuito al señor Natividad Barahona, portador de la cédula N° 34-3253, agricultor pobre, natural y vecino del distrito de Las Tablas, tres hectáreas, siete mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (3,7404), del terreno denominado El Pedregoso, ubicado en el distrito de su vecindad, el cual tiene los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres; Sur, terreno de Jeremías Quintero; Este, camino real a Cerro Grande; y Oeste, terreno de Segundo Barros y Jeremías Quintero y camino real a Valle Rico.

Como en este negocio se han llenado los requisitos exigidos por la ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor del señor Natividad Barahona, pero con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y
- Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros de distancia, los caminos a Cerro Grande y a Calle por lo menos, a cada lado del eje de Rico.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 238. Panamá, Octubre 14 de 1938.

Se ha examinado la Resolución N° 42 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, el 26 de agosto de este año, por la cual se le adjudica de manera gratuita a los señores Inocencio Escudero cédula número 37-965; Ricardo Escudero cédula número 37-940; Inocencio Escudero Mendoza, cédula 37-2593 y José Escudero, en su carácter de jefes de familia y en nombre de sus menores hijos Alejandro, Jorge, Joaquín, María, Ana, Ismenia, Rafaela, Esteban, Carmen María y Narciso Escudero, tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente el globo de terreno de una superficie de ochenta hectáreas, seis mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (80,6455) ubicado en jurisdicción del distrito de Poerí, provincia de Los Santos, llamado Taboza, el cual tiene los siguientes linderos: Norte, terreno de Carmen Batista, Luis Zárate y Carmen Barrios; Sur, terreno de Teresa Jaén; Este, camino de Paritilla al Barrigón; y Oeste, camino de Paritilla a Colán y terreno de Carmen Barrios.

Este terreno fue parcelado de acuerdo con la Resolución N° 1 dictada por este Despacho el 3 de Enero de este año.

Se le reparte en la siguiente proporción:

Parcela N° 1.—Inocencio Escudero, y sus menores hijos, Esteban, Ismenia, Rafaela y Aurora; 30 hectáreas.

Parcela N° 2.—José de Jesús Villarreal T. y Pedro Villarreal, 15 hectáreas.

Parcela N° 3.—Inocencio Escudero Mendoza, 10 hectáreas.

Parcela N° 4.—Alejandro Escudero y sus menores hijos Jorge y Joaquín, Mariano y Ricardo Escudero, 25 hectáreas 6455 m.c.

Como en esta solicitud se han subsanado las faltas de tramitación por este Despacho,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los si-peticionarios mencionados, pero con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles, y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sean por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que los adjudicatarios deben dejar libre diez metros de distancia, por lo menos a cada lado del eje de los caminos de Paritilla a Barrigón y de Paritilla a Colán.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador Srío,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución N° 239. Panamá, 15 de Octubre de 1938.

Procedente de la Provincia de Veraguas, ha venido a este Despacho, la resolución N° 47 de fecha 29 de octubre del año pasado, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques por la cual se le adjudica en arriendo por dos años prorrogables, al señor Valentín Madrid, agricultor, natural y vecino del distrito de Las Palmas, identificado con la cédula N° 55-397, un globo de terreno denominado "Ortiga", ubicado en jurisdicción del distrito de Veraguas, mide diez hectáreas (10 hta) linderos son:

Norte, rastros de Néstor Canaño; Sur, rastros de Ricardo Franco; Este, el río Cobre; y Oeste, montes incultos.

Con esta solicitud ha sido tramitada de acuerdo con los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Valentín Madrid.

Este arrendamiento se hace teniendo en cuenta lo establecido en los ar-

GACETA OFICIAL, MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1938

Artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo que se hará constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 239-B

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 239. Panamá, Octubre 18 de 1938.

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras consulta a esta Superioridad la Resolución N° 25 de 16 de junio de 1937, por la cual se le adjudica gratuitamente a la señora Reyes Delgado de Ríos, mayor de edad, casada, de oficio domésticos, natural y vecina del Distrito de Chitré, un lote de terreno denominado "Torno", ubicado en jurisdicción de éste distrito con una extensión superficial de cuatro hectáreas, con mil trescientos metros cuadrados (4 hts. 1300 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Las Huertas; Sur, Río de la Villa; Este, terreno de Ciruico Ríos; y por el Oeste terreno de María José Delgado.

Este Despacho no tiene objeción alguna que hacer a la resolución del inferior, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de la señora Reyes Delgado de Ríos, pero con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales.
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles, canales de drenaje, siempre que

la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros de distancia, por lo menos a cada lado del eje del camino a cada lado del eje del camino de Las Huertas y tres de la ribera del río La Villa.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 240. Panamá, 19 de octubre de 1938.

Solicita el señor Luis E. de Fábrega, varón, mayor, portador de la cédula de identidad personal N° 60-2 como cesionario del señor Nathaniel Hill, que se reforme la Resolución N° 33 de 22 de Febrero de 1938, por la cual se adjudicaba a Hill una parte de la finca denominada La Trancía, que se reforme dicha resolución en el sentido de que se suprima la cláusula relativa a que el terreno debe dedicarse a la agricultura, debido a que siendo muy pequeña la faja de terreno adjudicado y que se encuentra dentro de la población de Santiago lo más práctico es su urbanización para el ensanche de la ciudad y se le concede tal cambio.

Este Despacho no tiene inconveniente alguno en acceder a lo pedido ya que se trata del engrandecimiento de la ciudad mencionada.

SE RESUELVE:

Suprimir de la Resolución N° 33 de 22 de febrero de 1938 la cláusula en que se ordena dedicar el terreno adjudicado a fines agrícolas y, en su lugar, acepta que se destine para edificar casas de habitación o edificios de empresas industriales.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío.

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 241. Panamá, 20 de octubre de 1938.

Después de subsanadas algunas deficiencias anotadas por este Despacho, se resuelve en definitiva la resolución número 59 dictada el 16 de noviembre del año 1937, por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, adjudicándole a título gratuito al señor Juan de Dios Escobar Agricultor, natural y vecino del distrito de Ocú, identificado con la cédula número 20-210, y a sus menores hijos Inocencia, Ricarda, Liborio, Antonia, María de los Angeles, Sebastiana e Hipólito Escobar, un globo de terreno denominado Ascensión, ubicado en el distrito mencionado, de cuarenta y cuatro hectáreas, seis mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados (44 hts. 6363 m2.) y alinderado así:

Norte, terreno de Gregorio Atena; Sur, terrenos libres; Este, camino de Las Paredes y cerro La Loma; y Oeste, terreno llamado Rinconcito de Llano, cabeceras de Aguas Vivas y Palo de Rasador.

El terreno se reparte en la siguiente proporción:

Para Juan de Dios Escobar, 10 hectáreas.

Para Inocencia, Ricarda, Liborio, Antonia, María de los Angeles y Sebastiana Escobar, 5 hectáreas cada uno.

Para Hipólito Escobar, 4 hectáreas 633 metros cuadrados.

En mérito de las anteriores consideraciones, este Despacho encuentra que en esta solicitud se ha tramitado de acuerdo con los requisitos que la ley ordena, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se examina y autorizar la extensión del título de propiedad por gracia, a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco indemnizará ni compensará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para

ra construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la nación;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre en la parte lindante en el camino de Las Paredes, diez metros de distancia, por lo menos del eje de dicho camino; y

e) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador-Srío.

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 242 Panamá, 21 de octubre de 1938.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, en su carácter de Administrador de Tierras, ha dictado la Resolución N° 23 el 27 de abril del corriente año, adicionando la N° 231 dictada por la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas el 6 de diciembre de 1933 por la cual se ordena extenderle el título de propiedad de un lote de tierra, ubicada en el distrito de Santiago, con la capacidad de cuarenta hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados (40 hts. 5878 m².) a los señores, Modesto Mojica, José Manuel Mojica y a sus esposas Juana Mojica y Gumercinda Mojica en la proporción de ocho hectáreas (8 hts.) a cada una de las personas mencionadas y al señor Juan Mojica casado con Gumercinda Mojica ocho hectáreas y cinco mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados (8 hts. 5878 m².), de modo que a esposas y a esposas se le adjudicaban en la proporción de ocho hectáreas (8 hts.) cada uno. Que tal error se debió a las declaraciones rendidas en este proceso por las cuales se estableció que cada una de las personas nombradas eran jefes de fami-

lia, que ahora dichos señores reconociendo la ilegalidad del título de propiedad extendido a su favor solicitan que el terreno se reparta conforme lo prescribe el artículo 161 del C. Fiscal en la siguiente proporción:

A Juan Mojica casado con Gumercinda Mojica, diez hectáreas (10 hts.) a Modesto Mojica, casado con Juana Mojica diez hectáreas (10 hts.); a José Manuel Mojica, casado con Angelina Mojica, diez hectáreas (10 hts.); a Cornelio Mojica, casado con Apolonia Mojica seis hectáreas (6 hts.) cinco mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados (5878 m².) y a Modesto Mojica soltero e hijo de Juan Mojica y Gumercinda Mojica cuatro hectáreas (4 hts.).

Este Despacho considera que una vez que se ha elevado a escritura pública y cumplido el proceso para la titulación de las tierras por los solicitantes, aún cuando no haya sido registrada en el Registro Público se abstiene de resolver favorablemente la solicitud ulterior. En este caso los interesados deben pedir la cancelación de la escritura pública N° 511 la cual les da el título de propiedad de un lote de tierra de ocho hectáreas (8 hts.) a cada uno de los individuos mencionados; y cumplido este requisito debe hacerse parcelar el plano conforme lo ordena el Decreto N° 36 de 22 de Marzo de 1938 y luego enderezar la petición que motiva la presente resolución.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador-Srío.

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 242-B

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 242-B.—Panamá, octubre 21 de 1938.

Ha venido en consulta a esta Subsecretaría la resolución número 62 dictada por la Administración Provincial de Tierras de Veraguas el 16 de septiembre, por la cual se declara que el señor José López Liz tiene derecho a que se le extienda el título de propiedad en compra de los lotes de terreno denominados La Rincua y El Chiquero, ubicados en el corregimiento de San Pedro de Espino, jurisdicción del distrito de Santiago con una capacidad superficial de veinte y seis hectáreas y tres

cientos cuatro metros cuadrados el primero y el segundo de cinco hectáreas y trescientos setenta y ocho metros cuadrados, respectivamente. Sus linderos son: el llamado Rincua: Norte, río San Pedro; Sur, Daniel de León; Este, camino del cerro de la Cruz, terrenos libres y el río San Pedro, y Oeste, el río San Pedro.

El terreno El Chiquero está alindado así: Norte, Lorenzo de León; Sur, José López Liz, o sea el mismo terreno; Este, terrenos libres y Oeste, camino de la Horqueta.

De acuerdo con los autos los terrenos vienen ocupados desde hace unos treinta y un años más o menos y por tal razón fué avalorada la hectárea a bubo cincuenta céntimos de conformidad con el artículo 9° de la Ley 137 de 1928. El señor López Liz como extranjero y para recibir el derecho a obtener la propiedad mencionada ha hecho renunciamento a las reclamaciones diplomáticas en caso de llegar a las vías judiciales este negocio.

A tramitación de este proceso ha sido con arreglo al procedimiento ordinario respectivo y de consiguiente debe aprobarse la resolución consultada y, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 68, por la cual se reconoce que el señor López Liz tiene derecho al título de propiedad en compra de los lotes de terrenos denominados La Rincua y El Chiquero ya descritos en la parte motiva de esta resolución y se ordena al funcionario competente que le extienda al mencionado señor López Liz el título de propiedad de los mencionados terrenos con las reservas siguientes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación tiene derecho a compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación; y

d) Que el comprador no podrá

que el terreno a ningún momento sea vendido a juicio extranjero.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correos, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.38

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10

al ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia, y observarse los artículos 535 del C.C. y 3° Decreto 56 d 10 de diciembre de 1928 de Obras Públicas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 243. Panamá, 21 de octubre de 1938.

Se han estudiado debidamente estas diligencias sumarias por las cuales el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, en resolución N° 2, de enero del año en curso, adjudica en compra al señor Nemesio González, comerciante, natural y vecino del distrito de Cañas, identificado con la cédula número 53-622, un globo de terreno denominado Corozal, ubicado en el distrito de su vecindad, contiene cuarenta y una hectáreas, siete mil diez y nueve metros con cincuenta decímetros (41 hts. 7019.50), de una extensión superficial y dentro de los linderos siguientes:

Norte, terreno libre, Boca del río Gatú y quebrada de Boca de Gatú; Sur, camino de Santa Fé y terreno libre; Este, terreno libre; y Oeste, quebrada Corozal y terreno libre.

Este terreno está cercado totalmente y cultivado con pasto artificial, y fué avaluado de conformidad con el artículo 9° de la ley 187 de 1928.

Este Despacho encuentra correcta la tramitación de esta solicitud, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se expone y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Nemesio González, en las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho a la compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de líneas ferreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de drenaje, siempre que la explotación de dichas obras o vías sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sancionar esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el adjudicatario debe dejar libre en las partes colindantes con la Boca del Río Gatú y el camino de Santa Fé, tres metros de ancho y diez del camino, por lo menos.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 245. Panamá, 26 de octubre de 1938.

En solicitud de la Provincia de Veraguas, ha venido en consulta a este Despacho, la resolución número 70 de fecha 11 de los corrientes, dictada

por el Administrador de Tierras y Bosques por la cual se le adjudica en arrendamiento por dos años, prorrogables, al señor Francisco Sanjurjo, agricultor, natural y vecino del distrito de Las Palmas, con cédula de identidad personal número 55-181, el globo de terreno denominado Vidalito, ubicado en el distrito de su vecindad, de diez hectáreas (10 hts.) de superficie y sus linderos son:

Noche, río Vidalito; Sur, paso de salto del río Vidalito; Este, montes ocupados por Roberto Sanjurjo; y Oeste, montes libres.

Como esta solicitud se ha tramitado de acuerdo con los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Francisco Sanjurjo.

Este arrendamiento se hace teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 214 del 15 de diciembre de 1931, lo que se hará constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío,

Arnoldo Higuera G.

Movimiento en el Registro**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Noviembre de 1938.

As. 2161. Certificado N° 378 de 12 de Diciembre de 1918, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Cellular Clothing Company Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 2117. Resolución N° 3013 de 20 de Noviembre de 1928, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Cellular Company, Limited" de Londres Inglaterra.

As. 2148. Escritura N° 5581 de 26 de Noviembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una

marca de fábrica a favor de la sociedad "Cellular Clothing Company, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 2149. Resolución N° 5579 de 28 de Noviembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica a favor de la "Ralph Martindale & Co. Limited" de Crocodile Works, Alma Street, Aston Birmingham, Inglaterra.

As. 2150. Resolución N° 5575 de 28 de Noviembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Potter Drug & Chemical Corporation", de Malden, Massachusetts, E. U. de A.

As. 2151. Matrícula de Comercio N° 2880 de 11 de Noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "David Sharam", bajo el nombre "Granito de Oro", domiciliada en esta ciudad.

As. 2152. Escritura N° 1178 de 25 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testada de Juan Brin.

As. 2153. Escritura N° 495 de 29 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Nereus English Parker vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a Emma Lam.

As. 2154. Escritura N° 79 de 28 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Saturnino Barrios vende a Félix Barrios y otros, la finca denominada "Mensabé" ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2155. Matrícula de Comercio N° 45 de 25 de Noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "Fernando Atencio", domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2156. Escritura N° 1413 de 29 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la "Tanker Corporation" y la Viking Tanker Company Limited, escrito en idioma inglés, así como su correspondiente traducción al castellano.

As. 2157. Escritura N° 1414 de 29 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la sociedad anónima denominada "Andrews Finance Corporation".

As. 2158. Escritura N° 1417 de 29 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento que contiene copia del acta de la tercera sesión de la sociedad anónima "The Texas Company (Panamá) Incorporated".

As. 2159. Escritura N° 1183 de 29 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un poder otorgado por la sociedad anónima denominada "The Texas Company (Panamá) Incorporated", a Washington Henry Ryer.

As. 2160. Escritura N° 1182 de 29 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un poder otorgado por The Texas Company (Panamá) Inc. a James John Plain.

As. 2161. Escritura N° 73 de 24 de Octubre último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Agustín González vende a Leonardo Yansiselli, una finca denominada "Pozo Hondo", ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2162. Escritura N° 1176 de 24 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Municipio de Panamá cancela hipoteca constituida por Andrea Josefina Sánchez de Icaza.

As. 2163. Escritura N° 145 de 17 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Ana Castillo de González confiere poder general a Carlos Chang Ortiz.

As. 2164. Escritura N° 1186 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Manuel Preciado y Raquel Arias de Preciado celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2165. Escritura N° 1412 de 26 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Fabio Arosemena vende a Adriano Schrouder una finca en la sección de Panamá.

As. 2166. Escritura N° 030 de 15 de Julio de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Guillermo Herrera y Franco, en su carácter de gerente de la Imprenta de

la Acaemina, traspasa un contrato a la Nación y ésta asume obligaciones.

As. 2167. Escritura N° 1160 de 21 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan unas enmiendas adoptadas por la Panama Alluvial Corporation, S. A.

As. 2168. Escritura N° 483 de 17 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Vecchio y Francisco Fragoneri disuelven la sociedad colectiva de comercio "Fragament y Vecchio".

As. 2169. Escritura N° 277 de 26 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ester viuda de Osorio vende a Ida Osorio una finca de la sección de Chiriquí.

As. 2170. Escritura N° 1187 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Henry Boris constituye primera hipoteca a favor de Carolina Matilde Espino sobre una finca en este distrito.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

Avisos y Edictos

EDICTO

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho de Tierras la solicitud de título de compra de un globo de terreno por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Sebastián Rustamante, con cédula N° 37-358, natural y vecino del Distrito de Poder, comprensión de esta Provincia de Los Santos al amparo de los artículos 2º de la Ley 33 de 1934 y 9º de la Ley 137 de 1928, le pido a usted que, previo el procedimiento legal, me expida título de plena propiedad en compra, del globo de terreno denominado "Los Algodones", de capacidad de veinticuatro hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados (24 Hts. 7600 m2.), ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte terreno de Doroteo Castillo y terreno de Pedro Caballero; Sur, terreno de Pedro Nolasco Díaz, zanja de por medio; Este, terreno

de Felipe González terreno de Isidro Vargas y terreno de Pedro Cullero, y Oeste, terreno de Manuel González. El globo de terreno descrito lo constituyen fincas de café, cacao, aguacate, mangos, naranjos, parturientos, en su mayor parte rastrojos, y lo hubo por compra de sus derechos de ocupación del terreno y los cultivos a, los señores Saturnino, Pilar Isidoro, Justino y José Vargas y Pedro Gómez (mayores y vecinos del Distrito de Poerí mencionado. No comprende minerales de ninguna especie, ni maderas de construcción, es Nacional) de los adjudicables y no lo cruzan ríos ni quebradas. Acompaña la prueba sumaria de la ocupación del terreno por parte de los Vargas y Gómez y el documento en que consta la cesión que me hicieron de sus derechos, el permiso dado al Agrimensor para medir el terreno, el plano original y copia de este con el respectivo informe del agrimensor y el certificado de estar el terreno a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado hasta el tiempo de esta solicitud el impuesto Agrario de las respectivas vigencias. Apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito de esta vecindad para que siga representándome en este negocio hasta obtener para mí el título del terreno que por este escrito demando. Las Tablas, Septiembre 23 de 1937.—(fdo.) Sebastián Rustamante Gómez.— Refrendo y acepto (fdo.)—Pindaro Brandao, cédula N° 24-13."

Las Tablas, Octubre 25 de 1937.

El Gobernador,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario,

Manuel Isidro López.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del día Martes veinte y siete (27) de Diciembre del año en curso, para dar comienzo al remate del bien retenido en la demanda de lanzamiento con Retención propuesta por el señor Julián Ho Queso Silva contra la sucesión de Germán Fernández. El bien que se remata es el siguiente: Un carro automóvil chlyn, marca "Ford" distinguido con el motor número 2761.027, sin placas, en re-

gular estado, avaluado en la suma de ochenta balboas (B. 80.000).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de dicho avalúo.

Panamá, Diciembre 2 de 1938.

El Secretario,

Guillermo A. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Ospina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito" — Panamá, veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: ..."

Por tanto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y en cumplimiento de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Francisca Ospina desde la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 24 de Abril de mil novecientos treinta; que es su única heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Bárbara Almanza viuda de Ospina, y que es cesionario de los derechos hereditarios de ésta, en lo que se refiere a la finca N° 1089 del Tomo 85, Sección de Panamá, el Dr. Horacio González Guill.

"En consecuencia, se ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los personas que tengan algún interés en él;

"Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuorlas;

"Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1691 del Código Judicial.

"Cóngrese y notifíquese." — Pablo A. Vázquez.—J. R. Almanza, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hoy, veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PABLO A. VÁSQUEZ.

El Secretario,

J. R. ALMANZA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el 22 de Enero próximo para que entro las ocho de la mañana y cuatro de la tarde tenga lugar la diligencia de remate de las fincas descritas a continuación, perseguidas en el juicio ejecutivo seguido por Inés Fábrega Arosemena, Cecilia Fábrega de García y Antonio Gelabert contra la sucesión de Miguel Angel Paredes.

"Finca número diez mil quinientos noventa y cuatro, inscrita al folio ... de esta ciudad, linderos: Norte, la línea que prolonga la Avenida Quinta de San Francisco de ... Sur, la línea que prolonga la Avenida Cuarta; Este, la línea que prolonga la Calle Cuarta y Oeste ... Quieta o carretera que conduce de dicha población a la ciudad de Panamá. Medidas: Norte y Sur, ... y siete metros cincuenta centímetros; Este y Oeste cien metros ... nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados.

"Finca número diez mil quinientos ... inscrita al folio ... de esta ciudad, linderos: Norte, línea que prolonga la Avenida Cuarta de San Francisco de la Calle; Sur, línea que prolonga la Avenida Tercera; Este, la Calle ... o carretera que conduce a la ciudad de Panamá. Medidas: Norte y Sur, ... y siete metros cincuenta centímetros; Este y Oeste, cien metros o sean nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado serán admitidas posturas que no excedan de las dos terceras partes del valor catastral de las fincas, el que es para la primera de Bs 1.400.00 y de Bs 1.200.00 para la segunda, y de esta hora en adelante se oirán las pulas y repulsa, para luego adjudicar los bienes al mejor postor.

Es necesario la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) del valor

de las fincas para poderse acreditar como poseedor.

Panamá, Diciembre 13 de 1938.

El Secretario,
J. R. Almanza.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Ariza Jr., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 50-07, vecino de esta ciudad, jefe de familia y sin ser dueño de tierras a ningún título, ha solicitado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, que se le expida, gratuitamente, para él y sus menores hijos Agustina Alicia, Alcida Micaela, Concepción Cirio Antonio y José Horacio Ariza, un globo de terreno de los baldíos, de treinta (30) hectáreas, denominado "Paraiso", ubicado en el lugar llamado "Los Algueros" jurisdicción del distrito de Chepigana, de esta provincia, y dentro de los linderos siguientes:

Norte, terrenos nacionales; Sur, potreros del señor José Dolores Espinosa, cédula N° 50-80; Este, manglar, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por quince días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL, para los mismos fines.

La Palma, 6 de diciembre de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

E. VALDELMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Tereso Espinosa, pa-

nameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 61-953, vecino del corregimiento de Camoganti, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho, de la Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, y a título de arrendamiento, un lote de terreno de los baldíos nacionales, de cuatro hectáreas (4 hts.), ubicado en el lugar denominado "Quebrada de Gálvez", en el río Pihulla, el cual se encuentra alindado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, río Pihulla; Este, río Pihulla, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por quince días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL, para los mismos fines.

La Palma, 6 de diciembre de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

E. VALDELMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Tereso Guinera, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 51-953, vecino del corregimiento de Camoganti, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y a título de arrendamiento, un lote de terreno de los baldíos nacionales, de cuatro hectáreas (4 hts.), ubicado en el lugar denominado "El Aguacate", el cual llevará con el nombre de "Perseverancia", el cual se encuentra alindado así:

Norte, terreno solicitado por el señor Pedro Hincostosa, cédula N° 50-324; Sur, terreno solicitado por terreno lo mantengo desde hace mu-

el suscrito; Este, río Pihulla, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por quince días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL, para los mismos fines.

La Palma, 6 de diciembre de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

E. VALDELMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que en su Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Yo, Manuel Vergara, cédula número 33-990, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Guararé, agricultor pobre sin tierras por ningún título, pido a Ud., por medio de este memorial, en virtud de la gracia que consagra el artículo 1° de la ley 53 de 1930, reformatorio del artículo 161 del Código Fiscal, en mi propio nombre y en el de mis menores hijos Maximino, Josefina, Ascanio, y Plinio, de 13, 14, 6 y 2 años de edad, respectivamente, habidos con mi señora esposa Natividad Velásquez de Vergara, el título de propiedad gratuito del globo de terreno denominado "Rinconcito", ubicado en el Corregimiento de El Macano, en el Distrito de Guararé, de veintiocho hectáreas sesenta mil ciento cinco metros cuadrados (28 hts. 615 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada del Hatillo; Sur, camino de Cucula; Este, terreno libre y camino de Santa Ana, y Oeste, quebrada del Hatillo. Dicho terreno lo mantengo desde hace mu-

cho tiempo, debidamente cercado y todo cultivado de pasto común e indiana, arroz y maíz; no tiene minas ni yacimientos minerales de ninguna especie conocidos ni maderas de construcción. No está comprendido entre los declarados inadjudicables; no reconoce servidumbres ni perjudica a terceros con su adjudicación. Para completar mi solicitud pido a Ud. se sirva recibirle declaraciones juradas a los señores Alejandro Madariaga, Santiago Peña y Demetrio Castillero. Acompaño a esta solicitud el plano N° 14, en doble ejemplar, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General y respectivo informe ratificado ante autoridad competente. Le ruego darle acogida a esta solicitud y el trámite de rigor. Las Tablas, 13 de Octubre de 1938.—fdo.—Manuel Vergara."

Las Tablas, 6 de Diciembre de 1938.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Oficial de Tierras,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 95

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en su Despacho Sección de Tierras cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques. Yo, Alejandro Vera, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en Llano de Piedra, de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional, de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Llano de Piedra, jurisdicción del Distrito de Macaracas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, río Tebario; Sur, terreno arrendado por Florentino de Gracia; Este, terreno del señor Pedro Osorio y camino nuevo que conduce al Corregimiento de La Mesa, y Oeste, terreno del señor Domingo

Mendieta. Este terreno esta destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma solicitada no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del mesa otorgado y declaraciones rendidas por los señores Florentino de Gracia, Eladio Peralta y Leonidas Gómez ante el señor Juez Municipal del Distrito de Macaracas. Las Tablas, Noviembre 25 de 1938. Rogado por Alejandro Vega que no sabe

Las Tablas, 6 de Diciembre de 1938.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Oficial de Tierras,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Nosotros, José Antonio Solís, Olegario y Candelario Solís, con cédulas de identidad personal números, 34-1368, 34-1642 y 33-1125, naturales y vecinos de este Distrito, en nuestra condición de agricultores pobres, sin tierras por ningún título y de jefes de familias con esposas e hijos menores de edad, le pedimos a Ud. que nos adjudique a título gratuito, en pleno dominio el globo de terreno denominado "Las Coloradas", de capacidad general de setentidos hectáreas cinco mil ciento sesenta metros cuadrados (72 Hts. 5160 m.c.), ubicado en jurisdicción de este Distrito, y comprendido dentro de los linderos fijos siguientes: Norte, barrancos de la Playa; Sur y Este, Albina de Juan Díaz, y Oeste, Ceferina Pérez, Nicolás Juárez e Ismael Díaz, cuyo terreno dista del mar más de doscientos metros. El terreno descrito como lo verá el señor Gobernador Administrador de Tierras, lo hemos parcelado así: Parcela N° 1 Capacidad treintiduna hectáreas, alindada así: Norte, Candelario Solís y barrancos de la

Playa; Sur, y Este, Albina de Juan Díaz, y Oeste, Candelario y Olegario Solís. El terreno de esta parcela está cultivado en su totalidad de pasto de de farrapa, y la adjudicación se hará así: Para Antonio Solís casado con Calixta Domínguez y por consiguiente, el jefe de la familia, diez hectáreas (10 Hts.). Para los menores hijos de este matrimonio, así: Para María Angela de dos años y meses de edad, cinco hectáreas (5 Hts.), para Manuel Salvador de ocho años de edad, cinco hectáreas (5 Hts.), para Carlos Augusto de de seis años de edad cinco hectáreas (5 Hts.), para Dimas de diez y nueve años de edad, cinco hectáreas (5 Hts.), para Damaso de quince años de edad, una hectárea (1 Hts.). Parcela N° 2. Capacidad de diez y siete hectáreas cinco mil ochocientos treintidos metros cuadrados (17 Hts. 5432 m.c.), alindado así: Norte, Candelario Solís; Sur, Albina de Juan Díaz y Ceferino Pérez; Este, Antonio Solís, y Oeste, Ceferino Espino y Nicolás Juárez. Esta parcela de terreno tiene cultivadas de maíz, tres hectáreas y cinco mil novecientos treintiduna metros cuadrados, y el resto lo constituyen monte, y la adjudicación se hará así: Para Olegario Solís casado con Juliana Montenegro y por consiguiente el jefe de la familia, diez hectáreas (10 Hts.). Para los hijos menores de este matrimonio así: Para Olegario Jr. de seis años de edad cinco hectáreas (5 Hts.), para Efraín de nueve años de edad dos hectáreas cinco hectáreas cinco mil ochocientos treintidos metros cuadrados (2 Hts. 5832 m.c.). Parcela N° 3. Capacidad veintitres hectáreas nueve mil trescientos veintiocho metros cuadrados (23 Hts. 9228 m.c.), alindado así: Norte barrancos de la playa; Sur, Olegario Solís; Este, Antonio Solís, y Oeste, Nicolás Juárez y terreno de Ismael Díaz. Este terreno tiene cultivadas siete hectáreas cinco mil diez y seis metros cuadrados de pasto indiano, y el resto está inculto, y la adjudicación se hará así: Para Candelario Solís casado con Bernardina Vergara y por consiguiente el jefe de la familia en este matrimonio, diez hectáreas (10 Hts.). Para los hijos menores de este matrimonio así: Para Edith de cinco años de edad, cinco hectáreas (5 Hts.); para Solera de dos años de edad, cinco hectáreas (5 Hts.) y para Abel de siete años de edad, tres hectáreas nueve mil trescientos veintiocho metros cuadrados

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras.—E.S.D.—Nosotros, Pablo, y Liberato Cardenas, con cédulas 34-844 y 34-1030 respectivamente, naturales y vecinos de este Distrito, casados, el primero con Zoila Rosa Herrera, de cuyo matrimonio son hijos los menores Luis, Carlos Manuel, Francisco Javier, y Emilia Cardenas; y el segundo casado con Magdalena Herrera, matrimonio del cual son hijos los menores Li-

berato Antonio, Eustorgio Amable, Lilia del Carmen y Eufemia María Cardenas, en nuestras condiciones de agricultores pobres y jefes de familia, sin otras tierras por ningún título, le pedimos a Ud. que nos expida título gratuito, en pleno dominio del globo de terreno denominado "La Ahumada", de capacidad total de cincuenta y ocho hectáreas cinco mil metro cuadrados (58 Hts. 5456 m².), ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de cuyos terrenos somos ocupantes en la actualidad, cultivado en parte, y para los efectos de la adjudicación gratuita lo hemos parcelado así:

Parcela N° 1—De capacidad de veintinueve hectáreas mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (29 Hts. 1646 m.c.), aliterado así:

Norte, Manuel Sugasti; Sur, Liberato Cardenas; Este, río Pedasí y Liberato Cardenas, y Oeste, camino de La Ahumada a Pedasí; para el primero de los signatarios diez hectáreas y cinco para cada uno de los menores Luis, Carlos Manuel, y Francisco Javier Cardenas y cuatro hectáreas mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados para la menor E. milia Cardenas.

Parcela N° 2—De capacidad de veintinueve hectáreas tres mil ochocientos dieciséis metros cuadrados (29 Hts. 3816 m.c.), aliterado así:

Norte, Pablo Cardenas y río Pedasí; Sur, camino de la Ahumada; Este, Concepción Cano y río Pedasí; y Oeste, Pablo Cardenas; para el segundo de los peticionarios diez hectáreas y cinco hectáreas para cada uno de los menores de éste llamados Liberato Antonio, Eustorgio Amable, Lilia del Carmen y cuatro hectáreas tres mil ochocientos dieciséis metros cuadrados para la menor Eufemia Cardenas. Las parcelas peticionadas son tierras de la Nación de las adjudicables, no contiene bosques de maderas de construcción ni minerales conocidos ni reconoce servidumbres y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. El señor Gobernador Administrador de Tierras se servirá recibirle declaraciones juradas a los señores Everildo González, Fermín Broce González y Justino Gallardo, mayores y vecinos de este Distrito, sobre los puntos siguientes:

1° Sobre conocimiento y generales de los testigos para con nosotros nuestras esposas y nuestros hijos que dejamos nombrados;

2° Si conocen porque han trabajado con nosotros en nuestras labo-

res agrícolas en muchas ocasiones y por esa razón la han transitado por toda su extensión de las parcelas numeradas las tierras a que se refiere esta solicitud con sus linderos y particularidades dichas y si saben que dichos terrenos son adjudicables;

3° Si les consta por percepción que somos jefes de familia con esposas e hijos menores ya nombrados y que no somos dueños de otras tierras por ningún título, y

4° Si les consta que el terreno mencionado y que hemos parcelado no contiene bosques de maderas de construcción ni minas de metales reconocidos; no reconoce servidumbre pública ni privada y con su adjudicación no perjudicamos derechos de terceros. Acompañamos a esta solicitud los planos de las parcelas en que hemos dividido el terreno y el informe respectivo del Agrimensor que lo midió. El permiso para medir el terreno se encuentra en su Despacho y por anticipado decimos que aprobamos en todas sus partes los planos de las parcelas en que ha sido dividido el terreno y el informe rendido por el Agrimensor. Fundamos nuestra solicitud en el artículo 1° de la ley 53 de 1930 reformatorio del artículo 161 del Código Fiscal. Las Tablas Agosto 13 de 1938.—Por ruegos de Pablo y Liberato Cardenas que no saben firmar, Sebastian Bustamante

Las Tablas, 12 de diciembre de 1938.

El Gobernador,

JUAN B. BRASDOR.

El Secretario,

Manuel Isidro López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito, Magistrado Sustancador, CITA por el presente a Mercedes, Carolina, Francisco, Laura, Ricardo, Gilda, Ernesto, Julia Francisca, Josefa Margarita y Guillermo Augusto Ardila y Aurora Hernández viuda de Ardila para que comparezcan a hacer valer sus derechos en la demanda ordinaria que contra ellos ha propuesto Francisco A. Fillos, en representación del Municipio de Panamá.

Se advierte a los demandados que si vencido el término de veinte días, contados desde la última publicación de este edicto, no comparecieron a hacer valer sus derechos, el Tribunal los nombrará un defensor

de ausentes con quien se seguirá el juicio.

Se manda a lo que dispone el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia autenticada de él se entrega al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Magistrado,

A. TAPIA E.

El Secretario,

L. C. Abrahams Y.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a la señora Lola Zella Delaney de Brain, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho y a justificar su ausencia, al Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Harry Albert Brain.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. CHIRRI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obreiro y del Agricultor correspondiente al 4° trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1° de Octubre hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obreiro, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancon
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armon: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m.
Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los sábados, con horas de cierre igual al anterior.
Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calabro y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en buque de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coelí, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.
Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.
Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.
Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 9 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.
Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DU J. QUIJAN

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Habana y New York	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón	28	3:pm 4:pm
Puerto América	28	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Castigón, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Maricao, Port de France y Agaña	28	3:pm 4:pm
Embarcadero	28	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	28	3:pm 4:pm
Habana	28	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	28	3:pm 4:pm
Guayaquil	28	3:pm 4:pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	28	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Aspiller, San Pedro y San Francisco	28	3:pm 4:pm
Centro América	28	3:pm

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 3031

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 25 DE DICBRE. DE 1938

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	51.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	51.00 cada uno.....	486.00

1.074	Total.....	61,254.00
-------	------------	-----------

PRECIO DEL BILLETE: D. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: D. 0.30